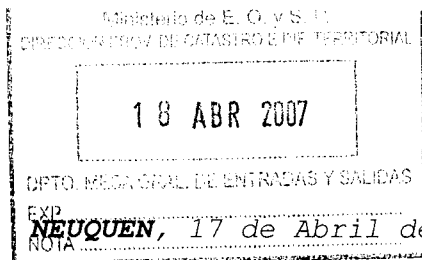




D.P.C.e.I.T.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS
**DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO
E INFORMACION TERRITORIAL**



DISPOSICION N° 141/07.-

VISTO:

El Expediente N° 3796-6239/07; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 50069/07, el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo de Neuquén (IPVUN) solicita se lo exima de la tasa retributiva de servicios por la emisión del Certificado Catastral de parcelas cuya escrituración otorgara dicho organismo, por estar comprendida en las exenciones previstas por las leyes 2191 y 2534 ;

Que la Ley 2217 en sus artículos 30, 62 y 65 trata sobre el Certificado Catastral citado;

Que el Código Fiscal Provincial, en Parte Especial - Libro Cuarto - "Tasas Retributivas de Servicios" - Título Cuarto - "Exenciones", Art. 302, Inc 1), establece que no se hará efectivo el pago del gravamen en "Las actuaciones iniciadas por el Estado Nacional, el Estado Provincial, los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas,.....";

Que si bien la ley 2191 en su Art. 5°) no establece taxativamente la excepción del pago de la tasa retributiva por el trámite del Certificado Catastral, está en su espíritu favorecer la escrituración y los trámites hipotecarios para aquellos adjudicatarios de vivienda única, de uso permanente y calificada de interés social;

Que en el Art. 3°) de la citada ley, se establece que se eximirá a los beneficiarios del presente régimen,....., bajo certificación del Organismo de Aplicación;

Que mediante las leyes 2466 y 2534 se determina la vigencia de la ley 2191;

Que atendiendo a la legislación vigente y al objetivo perseguido de favorecer la constitución de derechos reales sobre inmuebles, a favor de sus adjudicatarios, es conveniente exceptuar del pago de tasa retributiva por la emisión del Certificado Catastral, a los organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, en todos aquellos casos que las instituciones lo soliciten, y que persigan un interés social;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que confiere el artículo 110° de la Ley 2217;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

DISPONE:

Artículo 1°): EXEPTUASE DEL PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA DE **SERVICIOS** para la emisión del Certificado Catastral a los organismos comprendidos en el artículo 302°, inc. 1° del Código Fiscal Provincial.-

Artículo 2°): En cada solicitud de Certificado Catastral, se dejará constancia de la norma legal emitida por el Organismo correspondiente, mediante la cual se establezca el interés social y se adjuntará copia de la misma.-

Artículo 3°): **NOTIFIQUESE** a Colegio de Escribanos de la Provincia de Neuquén, Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Neuquén, Registro de la Propiedad Inmueble, Colegio de Agrimensura de la Provincia de Neuquén, Asociación Neuquina de Agrimensores, Consejo Profesional de Agrimensura, Ingeniería y Geología de Neuquén y Direcciones dependientes de esta Dirección Provincial.-

EXHIBASE copia en Cartelera disponible del organismo.-

Artículo 4°): **CUMPLIDO, ARCHIVASE.**-

